

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-04/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NATIVIDAD, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, POR RENUNCIA DE LA PERSONA ELECTA EN EL PROCESO ORDINARIO DEL MUNICIPIO.

Acuerdo por el que se califica como válida la elección extraordinaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada mediante Asamblea general comunitaria de fecha 24 de enero de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Natividad, Oaxaca.
- II. **Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-SNI-141/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Natividad, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de seis de octubre del dos mil diecinueve; en dicha resolución la autoridad municipal quedó integrado de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO ENERO 2020- JUNIO 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidente Municipal	Francisco Santiago Cruz
Síndico Municipal	Jorge Rodrigo Martínez Luna
Regidor de Hacienda	Israel Santaeya Martínez
Regidor de Obras	Ezequiel Herrera Martínez
Regidora de Educación y Salud	Rebeca Vásquez López
Regidor de Cultura y Deportes	Noé Orozco Bautista

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO JULIO 2021- DICIEMBRE 2022.	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
Presidente Municipal	Nabor Ignacio Velasco
Síndico Municipal	Pedro Salvador Ramírez
Regidor de Hacienda	José García Ruiz
Regidor de Obras	Santiago Legaspi Pérez
Regidor de Educación y Salud	Crecenciano Martínez Santiago
Regidora de Cultura y Deportes	Paula García

III. Documentación de elección. Mediante oficio número PM/018/2021, recibido en este Instituto el 21 de febrero de 2021, los integrantes del cabildo municipal de Natividad, Oaxaca, remitieron documentación relativa a la elección de la presidencia municipal que fungirá para el período del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, celebrada mediante asamblea general extraordinaria de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintiuno, dicha documentación consta de lo siguiente:

1. Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 19 de enero de 2021;
2. Escrito de renuncia del C. Nabor Ignacio Velasco de fecha 16 de enero de 2021;
3. Convocatoria de asamblea general extraordinaria de elección de la persona que deberá ocupar el cargo de la presidencia municipal del Municipio de Natividad, Oaxaca para el período del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de fecha 20 de enero de 2021;
4. Acta de asamblea general extraordinaria para la elección de presidente municipal para el periodo julio 2021-diciembre 2022, de fecha 24 de enero de 2021;
5. Listas de asistencia a la asamblea general extraordinaria de fecha 24 de enero de 2021;
6. Escrito de fecha 1 de febrero de 2021, signado por la ciudadana Virginia Gómez Sierra;

7. Copias de acta de nacimiento y comprobante de domicilio de la ciudadana Virginia Gómez Sierra;
8. Constancia de vecindado de la ciudadana Virginia Gómez Sierra;
9. Copias simples de la credencial para votar, acta de nacimiento, curp y comprobante de domicilio del ciudadano Nabor Ignacio Velasco;
10. Constancia de vecindado del ciudadano Nabor Ignacio Velasco;
11. Certificado médico del ciudadano Nabor Ignacio Velasco, expedido por la Encargada de Unidad Médica de Servicios de Salud de Oaxaca jurisdicción sanitaria 6 "Sierra" C.S.R. 1.N.B. Natividad, de fecha 22 de enero de 2021;
12. Escrito de renuncia signado por el ciudadano Nabor Ignacio Velasco, de fecha 24 de enero de 2021;
13. Constancia de vecindado del ciudadano Nabor Ignacio Velasco, de fecha 31 de enero de 2021;

De dicha documentación se desprende que el 24 de enero de 2021 las y los ciudadanos del municipio de Natividad, Oaxaca, celebraron Asamblea General Extraordinaria para elegir a la persona que deberá ocupar el cargo de la presidencia municipal para el período comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Comprobación del quorum e instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates: presidente, secretario y dos escrutadores.
4. Nombramientos del presidente municipal para el periodo julio 2021-diciembre 2022. Lectura del acta anterior.
5. Clausura de la asamblea.

IV. Solicitud de ratificación. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/646/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó la comparecencia del ciudadano Nabor Ignacio Velasco, con la finalidad de ratificar, en su caso, la firma y contenido del documento de renuncia presentado ante el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca.

V. Auxilio de labores. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/647/2021 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó el auxilio de labores del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca, para que por su conducto se notificará el oficio IEEPCO/DESNI/646/2021.

VI. Acta de comparecencia. Atendiendo la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el 17 de marzo del presente año, compareció el ciudadano Nabor

Ignacio Velasco, quién afirmó presentarse de forma voluntaria, y ratificó su renuncia al cargo de Presidente Municipal de Natividad, Oaxaca.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar

que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Previo al análisis de validez de la elección presentada, se considera oportuno referir los motivos por los cuales se estima adecuado que la comunidad de Natividad, Oaxaca, haya realizado la asamblea general comunitaria el 24 de enero de 2021, para elegir a la persona que se desempeñará en el cargo de la Presidencia Municipal para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, ya que la persona electa en dicho cargo en la asamblea celebrada el día 06 de octubre del 2019, renunció al cargo por problemas de salud.

De los antecedentes electorales en el municipio y determinaciones anteriores de esta autoridad resulta que, conforme al Sistema Normativo de Natividad, la asamblea elige a las personas que se desempeñaran en los cargos, es importante mencionar que las y los concejales electos ejercen su función en un periodo de un año y medio, las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 30 de junio del 2021, y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022. En tal sentido, el Consejo General validó a las y los concejales electos, tal como se desprende del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-141/2019, referido en el antecedente II del presente acuerdo.

De lo anterior, como se puede apreciar de la documentación presentada por la autoridad municipal, la persona electa en asamblea celebrada el 06 de octubre del 2019 para desempeñarse en el cargo de la presidencia municipal en el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, presentó su renuncia al cargo el 24 de enero del presente año, argumentando que dicha renuncia obedece única y exclusivamente a cuestiones de salud, por lo que a dicho escrito acompaña un certificado médico de fecha

1 Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

22 de enero de 2021 expedido por la Encargada de Unidad Médica de Servicios de Salud de Oaxaca, jurisdicción sanitaria 6 "Sierra" C.S.R. 1.N.B. Natividad.

Ahora bien, en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local se estableció textualmente lo siguiente: *"...si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley..."*, de tal norma se puede interpretar que cuando se deje de desempeñar algún cargo en un municipio: 1) tal lugar puede ser ocupado por persona suplente, o 2) proceder como lo disponga la Ley.

De lo anterior, conforme al Sistema Normativo de la comunidad de Natividad, la Asamblea solo elige concejales propietarios y/o propietarias, esto es, sin concejales suplentes, consecuentemente no se podría proceder conforme a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción primera del artículo 113 de la Constitución Local, en virtud de que no existen personas calificadas por esta autoridad electoral mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-141/2019 para asumir dicho cargo; situación que imposibilitó que el Ayuntamiento agotara algún otro procedimiento de los previstos por la Ley; de ahí que ante la renuncia del Presidente Municipal electo en asamblea celebrada el 06 de octubre del 2019 para fungir en el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, se actualizara la procedencia de que la Asamblea General eligiera a una nueva persona que ocupará el cargo de la Presidencia Municipal para dicho periodo.

En consecuencia, al no haber suplentes por los cuales se pudiera proceder conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Local, cobra aplicabilidad que, ante la renuncia de la persona electa al cargo de Presidente Municipal, la máxima autoridad de deliberación y toma de decisiones en el municipio de Natividad, es la Asamblea General que conforme a sus prácticas tradicionales y libre determinación, elija a un nuevo concejal para integrar debidamente su Ayuntamiento en el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, lo que se asienta como reconocimiento del derecho de elegir a sus autoridades y sin que exista la posibilidad de otro procedimiento legal que aplicar; argumento que también ha sido razonado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis XXIX/2015, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LAS COMUNIDADES PUEDEN REGULAR LA DESIGNACIÓN DE CONCEJALES SUSTITUTOS, UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO LEGAL PREVISTO PARA ELLO.

Además, se advierte que, en la especie, tampoco se trata de una terminación anticipada del mandato de la autoridad indígena que se pretendió elegir, a la que se refiere el párrafo octavo de la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, ya que en el caso en estudio existe la conformidad del concejal de renunciar al cargo.

En mérito de lo anterior, se procede a realizar el estudio de la validez de la elección celebrada en el municipio de Natividad, Oaxaca, mediante asamblea general comunitaria de fecha 24 de enero del presente año.

Del análisis al expediente de elección, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por el municipio de Natividad, ya que la elección que se analiza se realizó conforme al sistema normativo de dicho municipio, en la asamblea general comunitaria participaron hombres y mujeres, quienes por mayoría de votos eligieron a la persona que ocupará el cargo de la Presidencia Municipal.

En su momento, la convocatoria a la asamblea de elección fue aprobada y emitida en sesión extraordinaria de cabildo el 19 de enero del presente año por la Autoridad Municipal en funciones; en la Asamblea extraordinaria se declaró el quórum legal con 86 asambleístas, conforme al acta levantada, no obstante, de un análisis a las lista de asistencia se desprende que participaron 83 personas de los cuales fueron 76 hombres y 7 mujeres.

Una vez instalada la asamblea, el Presidente Municipal solicitó a los asambleístas propuestas para la integración de la mesa de los debates, y por mayoría de votos determinaron elegir de manera directa a dichos integrantes.

Acto seguido, conforme al punto cuatro en el orden del día, procedieron al nombramiento de la persona que ocupará el cargo de presidente municipal para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, y por mayoría de votos las y los asambleístas decidieron nombrar por ternas, respetando el escalafón y que la persona a elegir haya ocupado como último cargo el de síndico municipal; del acta de asamblea se desprende también que la ciudadanía solicitó al presidente municipal en funciones que continuara en el cargo para el siguiente periodo, quien no aceptó dicha propuesta.

Cabe mencionar, que durante la asamblea de elección se presentaron problemas para nombrar a ciudadanos que no se encontraban presentes en la misma, por lo que los asambleístas acordaron proponer a ciudadanos presentes, y ante la falta de ciudadanos que como último cargo hayan desempeñado el de síndico municipal, determinaron nombrar a las y los ciudadanos que han desempeñado el cargo de regiduría de hacienda, y procedieron a proponer a la ciudadana Virginia Gómez Sierra y al ciudadano Manuel Felipe Pérez Martínez.

Ahora bien, como consta en el acta de asamblea, al proponerse sólo dos personas para dicho cargo, se decidió cambiar el método de elección por dupla, las y los asambleístas emitieron su votación de la siguiente manera:

Virginia Gómez Sierra	46 votos
Manuel Felipe Pérez Martínez	32 votos
Abstenciones	1 voto

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, la persona electa que ocupará el cargo de presidente municipal para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, es la ciudadana **Virginia Gómez Sierra**.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que la persona fue electa por mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto del resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, puesto que obran: convocatoria emitida por la autoridad municipal en funciones, el acta de la Asamblea general comunitaria de elección extraordinaria de Presidente Municipal, así como lista de asistencia de dicha asamblea y, copias simples de los documentos personales de la persona electa.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultó electa la ciudadana **Virginia Gómez Sierra**, para desempeñarse en el cargo de la presidencia municipal para el periodo que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Natividad, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar

que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que la persona electa para integrar el Ayuntamiento del municipio de Natividad, Oaxaca, para el período que comprende del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo para el que fue electa, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria de la persona que ocupará el cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Natividad, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 24 de enero de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana que obtuvo la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CARGO	PROPIETARIA
Presidencia Municipal	Virginia Gómez Sierra

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Autoridad electa, a la Asamblea General y a la comunidad de Natividad, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garantice la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido

en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaria Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ